

**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

07. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Digitalización e Innovación.

07.06. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de cooperación educativa con el IES José Luis Garci, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.



Comunidad de Madrid

CONVENIO N°: 28065671 / 92	ANEXO 1.a.		
De una parte:			
D. MARIA INES BORREGO HOLGADO			
con N.I.F. ***2611** como Director del Centro Docente CP IFP - JOSE LUIS GARCIA			
Código del Centro 28065671 domiciliado en Alcobendas			
provincia de Madrid calle, CALLE JOSÉ HIERRO, 10			
C.P. 28100 , C.I.F. Q2801493D , teléfono 914841828 , e-mail cifp.joseluisgarci.alcobendas@educa.m			
y de otra:			
D. RICARDO MAIRAL USÓN			
con N.I.F. ***4803** como Representante Legal de la Empresa/Entidad colaboradora			
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA			
domiciliada en Madrid provincia de Madrid			
país ESPAÑA calle CALLE BRAVO MURILLO, 38 C.P. 28015			
C.I.F. Q2818016-D ,teléfono 913988491 ,e-mail			

EXPONEN

- ☐ Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para convenir.
- ☐ Que el objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un Programa Formativo de Formación en Centros de Trabajo, dirigido a los alumnos que cursan Formación Profesional Reglada.
- ☐ El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo está regulado por el artículo 25 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

ACUERDAN

- Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos y las Prácticas Formativas de otras enseñanzas, de acuerdo con las normas emitidas por la Consejería de Educación Juventud de la Comunidad de Madrid, que ambas partes conocen y acatan, y a lo dispuesto en las cláusulas que figuran al dorso de este documento.
- ☐ Este convenio de colaboración entrará en vigor a partir del momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público. Asimismo, podrá prorrogarse por acuerdo unánime de las partes antes de la finalización de dicho plazo de vigencia por un período de cuatro años adicionales. Las causas de extinción de este convenio se estipulan en la cláusula séptima que figura al dorso.
 - ☐ Incorporar durante su período de vigencia las relaciones nominales de alumnos acogidos al mismo (Relación de Alumnos), la programación de las actividades formativas a desarrollar por éstos en las empresas (Programa Formativo), y los documentos que faciliten su seguimiento y evaluación.

VºBº	Madrid, a 02 de FEBRERO de 2021		
El Director del Área territorial	EL DIRECTOR DEL CENTRO DOCENTE	EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	
	(PD. Orden 11634/2012 de 27 de Noviembre BOCM.03-12-2012)		
Fdo.: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO	Fdo.: MARIA INES BORREGO HOLGADO	Fdo.: RICARDO MAIRAL USÓN	
Fecha: _____			



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los alumnos que figuran en la "Relación de Alumnos" del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas (**Programa Formativo**), en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa u organismo de las administraciones públicas firmante (a los que en lo sucesivo se referirá genéricamente como "la empresa"), o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ella.

SEGUNDA.- La empresa se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro docente, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos y, junto con el tutor del centro docente, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

TERCERA.- La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyen a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

CUARTA.- Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la empresa en colaboración con el tutor del centro docente. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de los resultados obtenidos, que cumplimentará el responsable de la empresa.

QUINTA.- La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla de la empresa que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al director del centro, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

SEXTA.- Los alumnos no percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa.

SÉPTIMA.- Se podrá acordar la extinción o rescisión del presente convenio, cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes, en cuyo caso esta será comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses:

- a) Cese de actividades del centro docente o de la entidad colaboradora.
- b) Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas, por causas imprevistas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración en relación con las normas por las que se rijan las actividades programadas.
- d) De mutuo acuerdo.

Igualmente, podrá excluirse la participación en el convenio de uno o varios alumnos por decisión unilateral del centro docente, de la institución colaboradora, o conjunta de ambos, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
- c) Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.

En cualquier caso, el Centro Docente deberá informar a la Dirección del Área Territorial de la extinción o rescisión del Convenio.

Asimismo, los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al convenio de colaboración, de su duración, del horario de las actividades, y la localización del Centro o Centros de trabajo donde éstas se realizarán.

OCTAVA.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

NOVENA.- En todo momento, el alumno irá provisto del D.N.I. o documento acreditativo de la identidad y tarjeta de identificación del centro docente.

DÉCIMA.- El tratamiento de los datos de carácter personal que se precisen con la finalidad de la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se realizará, por ambas partes, según lo estipulado en el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo relativo al tratamiento de datos personales.

UNDÉCIMA.- Las partes se obligan y se comprometen a poner en marcha las medidas que aseguren mantener durante la vigencia del presente Convenio, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

DUODÉCIMA.- El centro docente y la empresa cooperarán para garantizar que el alumnado recibe la formación y la información suficiente sobre los riesgos laborales que afectan a su actividad en la empresa y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual que deberá utilizar durante su estancia formativa y especialmente los relacionados con las actividades del programa formativo que deba desarrollar.

DÉCIMOTERCERA.- Cuando los alumnos sean menores de edad, la empresa deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delinquentes Sexuales.

La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.



Comunidad de Madrid

CONVENIO N°: 28065671 / 92	ANEXO 1.a.		
De una parte:			
D. MARIA INES BORREGO HOLGADO			
con N.I.F. ***2611** como Director del Centro Docente CP IFP - JOSE LUIS GARCÍ			
Código del Centro	28065671	domiciliado en	Alcobendas
provincia de	Madrid	calle,	CALLE JOSÉ HIERRO, 10
C.P.	28100	, C.I.F.	Q2801493D , teléfono 914841828 , e-mail cifp.joseluisgarci.alcobendas@educa.m;
y de otra:			
D. RICARDO MAIRAL USÓN			
con N.I.F. ***4803** como Representante Legal de la Empresa/Entidad colaboradora			
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA			
domiciliada en	Madrid	provincia de	Madrid
país	ESPAÑA	calle	CALLE BRAVO MURILLO, 38 C.P. 28015
C.I.F.	Q2818016-D	, teléfono	913988491 , e_mail

EXPONEN

- ☐ Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para convenir.
- ☐ Que el objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un Programa Formativo de Formación en Centros de Trabajo, dirigido a los alumnos que cursan Formación Profesional Reglada.
- ☐ El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo está regulado por el artículo 25 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

ACUERDAN

- ☐ Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos y las Prácticas Formativas de otras enseñanzas, de acuerdo con las normas emitidas por la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, que ambas partes conocen y acatan, y a lo dispuesto en las cláusulas que figuran al dorso de este documento.
- ☐ Este convenio de colaboración entrará en vigor a partir del momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público. Asimismo, podrá prorrogarse por acuerdo unánime de las partes antes de la finalización de dicho plazo de vigencia por un período de cuatro años adicionales. Las causas de extinción de este convenio se estipulan en la cláusula séptima que figura al dorso.
- ☐ Incorporar durante su período de vigencia las relaciones nominales de alumnos acogidos al mismo (Relación de Alumnos), la programación de las actividades formativas a desarrollar por éstos en las empresas (Programa Formativo), y los documentos que faciliten su seguimiento y evaluación.

V°B° El Director del Área territorial Fdo.: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO Fecha: _____	Madrid, a 02 de FEBRERO de 2021 EL DIRECTOR DEL CENTRO DOCENTE EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA (PD. Orden 11634/2012 de 27 de Noviembre BOCM.03-12-2012) Fdo.: MARIA INES BORREGO HOLGADO Fdo.: RICARDO MAIRAL USÓN
--	---



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los alumnos que figuran en la "Relación de Alumnos" del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas (**Programa Formativo**), en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa u organismo de las administraciones públicas firmante (a los que en lo sucesivo se referirá genéricamente como "la empresa"), o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ella.

SEGUNDA.- La empresa se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro docente, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos y, junto con el tutor del centro docente, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

TERCERA.- La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyen a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

CUARTA.- Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la empresa en colaboración con el tutor del centro docente. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de los resultados obtenidos, que cumplimentará el responsable de la empresa.

QUINTA.- La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al director del centro, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

SEXTA.- Los alumnos no percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa.

SÉPTIMA.- Se podrá acordar la extinción o rescisión del presente convenio, cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes, en cuyo caso esta será comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses:

- Cese de actividades del centro docente o de la entidad colaboradora.
- Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas, por causas imprevistas.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración en relación con las normas por las que se rijan las actividades programadas.
- De mutuo acuerdo.

Igualmente, podrá excluirse la participación en el convenio de uno o varios alumnos por decisión unilateral del centro docente, de la institución colaboradora, o conjunta de ambos, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
- Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.

En cualquier caso, el Centro Docente deberá informar a la Dirección del Área Territorial de la extinción o rescisión del Convenio.

Asimismo, los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al convenio de colaboración, de su duración, del horario de las actividades, y la localización del Centro o Centros de trabajo donde éstas se realizarán.

OCTAVA.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

NOVENA.- En todo momento, el alumno irá provisto del D.N.I. o documento acreditativo de la identidad y tarjeta de identificación del centro docente.

DÉCIMA.- El tratamiento de los datos de carácter personal que se precisen con la finalidad de la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se realizará, por ambas partes, según lo estipulado en el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo relativo al tratamiento de datos personales.

UNDÉCIMA.- Las partes se obligan y se comprometen a poner en marcha las medidas que aseguren mantener durante la vigencia del presente Convenio, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

DUODÉCIMA.- El centro docente y la empresa cooperarán para garantizar que el alumnado recibe la formación y la información suficiente sobre los riesgos laborales que afectan a su actividad en la empresa y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual que deberá utilizar durante su estancia formativa y especialmente los relacionados con las actividades del programa formativo que deba desarrollar.

DÉCIMOTERCERA.- Cuando los alumnos sean menores de edad, la empresa deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delinquentes Sexuales.

La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA

Ref: 123-21/D-DI/NG

INFORME DE LEGALIDAD DEL CONVENIO ENTRE EL CP IFP JOSÉ LUIS GARCI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA FORMATIVO DE FORMACIÓN DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA

Por el Vicerrectorado de Digitalización e Innovación se solicita de esta Asesoría Jurídica informe en relación con la cuestión al encabezamiento indicada

Aceptando el requerimiento formulado, tengo el honor de informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con la consulta se acompaña un texto de Convenio para establecer la colaboración entre el Instituto de Formación Profesional José Luis Garci, a través de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, y la UNED para el desarrollo de un Programa Formativo de Formación en Centros de Trabajo, dirigido a los alumnos que cursan Formación Profesional Reglada. Añade el Exponendo que el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo está regulado en el art. 25 del Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

El presente convenio viene a sustituir al anterior suscrito entre ambas entidades el 20 de enero de 2009, con el fin de actualizar sus cláusulas a los cambios legislativos producidos. Dicho convenio tenía una vigencia de un año prorrogable automáticamente por el mismo periodo.

Los cambios normativos y las modificaciones introducidas afectan principalmente a la ordenación de la Formación Profesional; la vigencia del Convenio; la regulación del tratamiento de los datos de carácter personal, la introducción del deber de secreto profesional y la confidencialidad de los datos; y por último, la exigencia de certificado negativa de antecedentes penales por delitos de carácter sexual.

SEGUNDO.- El citado texto contiene algunos Exponendos y 13 cláusulas que define como objeto el desarrollo de las actividades formativas programadas (Programa Formativo) de los alumnos que figuran en la “*Relación de Alumnos*” en los locales de la Universidad, o en su caso, en aquellos lugares en los que la Universidad desarrolle su actividad, sin que ello implique relación laboral alguna con ella (cláusula primera).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, puso un especial énfasis en lo relativo a la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previendo que los planes de estudios de **Grado** contendrán “*toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir*”, entre las que se mencionan “*las **prácticas externas***” (art. 12.2); y “*si se programan prácticas externas, estas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios*” (art. 12.6).

SEGUNDO.- En igual sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 el derecho de los estudiantes de Grado a “*disponer de la posibilidad de realización de prácticas, **curriculares** o **extracurriculares**, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas*” (apartado f); y a “*contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las **prácticas externas** que se prevean en el plan de estudios*” (apartado g).

Contemplando asimismo el artículo 24.9 de dicho Estatuto que “*las **prácticas externas** de carácter formativo estarán ajustadas a la formación y competencias de los estudiantes y su contenido no podrá dar lugar, en ningún caso, a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo*”.

TERCERO.- Actualmente, dicho régimen ha quedado desarrollado por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que señala en su artículo 2 que “*1. Las **prácticas académicas externas** constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar*

los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. 2. Podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional. 3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo (...)".

Examinada la documentación remitida, el texto remitido tiene la naturaleza de "**convenio de cooperación educativa**", previsto en el art. 7 del Real Decreto 592/2014 que establece que la realización de las prácticas externas, podrán realizarse en las Universidades o en las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas; en tal caso, las Universidades deberán suscribir Convenios de Cooperación Educativa con tales empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional e internacional, señalando que los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora, la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a esta última (art. 7).

Y según se establece en el apartado 2 de ese mismo precepto, los convenios que comprendan las prácticas externas deberán integrar en sus estipulaciones básicas o en los anexos, al menos el siguiente contenido: "a) *El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante; b) El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente; c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos; d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente; e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción; f) La protección de sus datos; g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo; h) Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora*" (art. 7.2).

CUARTO.- Cabe reseñar que, a los aludidos Convenios de Cooperación Educativa, tras la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, también les será de aplicación el régimen jurídico previsto en la mencionada LCSP.

En efecto, los convenios de colaboración se encuentran regulados por la LRJSP que en los art. 47 a 53, disciplinan el régimen aplicable a los convenios cualesquiera que sean las Administraciones Públicas (estatal, autonómicas o locales), entidades de derecho público y Universidades públicas que los celebren, entre sí o con sujetos de Derecho privado.

Y así el art. 47.1 define los **convenios** como *"acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común"*. Añadiendo que *"los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público"*.

Por su parte, la vigente LCSP excluye de su ámbito de aplicación a los convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales, celebrados entre sí por las Universidades Públicas y otras entidades con personalidad jurídica pública o privada, respecto de los que señala que se regirán por sus normas especiales, aplicándose, no obstante, los principios de la LCSP supletoriamente para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (arts. 4 y 6.1).

QUINTO.- En la UNED la competencia para la celebración de convenios de colaboración con otras Entidades públicas o privadas corresponde al Rectorado, debiendo ser autorizada la firma de los convenios por el Consejo de Gobierno, pues así lo establecen los artículos 83 y 99.1.p) de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, en relación con el art. 15 de la LOU.

Esta competencia no ha sido objeto de delegación según se desprende de la Resolución Rectoral de 16 de octubre de 2020, por la que se delegan competencias, toda vez que se es la Universidad la que recibe a los estudiantes de un Instituto de Formación Profesional para la realización de prácticas en sus instalaciones, por lo que deberá ser suscrito por el Rector.

SEXTO.- En el ámbito de la UNED, fue aprobado con fecha 9 de mayo de 2012 un Convenio Marco de Cooperación Educativa, modificado posteriormente por el Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, para regular las prácticas curriculares profesionales en entidades externas para sus estudiantes que estuviesen matriculados en enseñanzas oficiales de Grado o conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario, así como para la realización de los Trabajos Fin de Grado y/o Master Universitario.

SÉPTIMO.- Una vez analizada la normativa de aplicación, podemos centrarnos en el proyecto de convenio sometido a consulta, concluyendo que las cláusulas del Convenio se consideran ajustadas a Derecho.

Lo que así se informa, sometiendo este dictamen a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Vº Bº LA DIRECTORA

Madrid, 9 de marzo de 2021
LA LETRADA

Fdo.: Elena Moreno Salamanca

Fdo.- Natividad García-Martín Javato

SR. VICERRECTOR DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN